



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No: 152383333001- 2016 - 00193 - 00
Demandante: SALVADOR ORDÚZ BENITEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - TUNJA Y OTRO

Ingresa el expediente con informe secretarial que antecede (fl.65), para resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

Recuérdese que a través de providencia de 28 de octubre de 2016 (fls.55 y 56), notificada mediante estado de 31 de octubre hogaño, se inadmitió el medio de control de la referencia con el propósito de que la parte demandante adecuara lo correspondiente al derecho de postulación, a las pretensiones de la demanda, arrimara unos anexos faltantes y señalara la dirección de notificación de los demandantes. Al observar el expediente, se tiene que el extremo activo, el 10 de noviembre esta anualidad, allegó escrito oportunamente a través del cual subsanó dichas falencias (fls. 59 a 63), siendo procedente su admisión, previas las siguientes precisiones.

Dentro del mencionado auto, en el acápite que se denominó "*de la designación de las partes y derecho de postulación*", por un error mecanográfico se estableció que Deivi Yesid Ordúz Hernández no había otorgado poder al profesional del derecho pese a plasmarse su nombre dentro de la demanda, cuando en realidad tal circunstancia sucede frente a Ronald Fabián Ordúz Barrera. En tal sentido, **se requerirá** a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el documento por medio del cual el señor Ronald Fabián Ordúz Barrera otorga poder al respectivo Abogado, pues tal documento no obra dentro del expediente pese a constituir un anexo obligatorio de la demanda al tenor del numeral 3 del artículo 166 del CPACA¹.

Aunado a lo expuesto, en el mismo pronunciamiento se solicitó a la parte actora arrimar los dos (2) traslados que hacían falta, junto a sus anexos, sin que tal gestión se haya realizado, forzando al Despacho requerir nuevamente en tal sentido.

En lo demás, en razón a que el asunto puede debatirse en esta Jurisdicción², a que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA y a que este Juzgado tiene Competencia, tanto por el funcional³ como por el territorial⁴, se admitirá en primera instancia el medio de control de Reparación Directa iniciado por SALVADOR ORDÚZ BENITEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS.

¹ **Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:
(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

² En razón a lo establecido en el artículo 104 del CPACA

³ **Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁴ **Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No: 15238333001- 2016 - 00193 - 00
Demandante: SALVADOR ORDÚZ BENITEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - TUNJA Y OTRO

Del mismo modo, como quiera que los poderes visibles de folios 1 a 4 reúnen los requisitos señalados en los artículos 74 y siguientes del CGP y 160 de la Ley 1437 de 2011, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho señalado en aquellos documentos en los términos y para los efectos allí consignados.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** en primera instancia la demanda de Reparación Directa, presentada por **SALVADOR ORDÚZ BENITEZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el documento por medio del cual el señor Ronald Fabián Ordúz Barrera otorga poder al respectivo Abogado, así como los dos (2) traslados de la demanda junto a sus anexos, de acuerdo a la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de esta providencia a los Representantes Legales de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** y de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente providencia a la demandante y a su apoderado en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, por estado.

SEXTO.- Notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO.- Se fija como gastos ordinarios del proceso la suma de \$30.000, la cual deberá ser consignada por la parte actora en la Cuenta de Ahorros No. 415073010247 Convenio 13266 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Duitama, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. En el mismo plazo deberá acreditar dicha consignación. Al finalizar el proceso, DEVUÉLVASE el remanente, si lo hubiere.

OCTAVO.- Por secretaría, ofíciase a cada uno de los sujetos que conforman la parte demandada para que dentro del término establecido para contestar la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen a este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOVENO.- Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los sujetos que conforman la parte accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO.- Se reconoce personería al Abogado **GABRIEL PEÑA BARACALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.503 de Sogamoso, portador de la T.P. No. 52.009 del

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No: 15238333001- 2016 - 00193 - 00
Demandante: SALVADOR ORDÚZ BENÍTEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - TUNJA Y OTRO

C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **SALVADOR ORDÚZ BENÍTEZ, MARGARITA HERNÁNDEZ HURTADO, NURY LIZETH HERNÁNDEZ, KEVIN SANTIAGO ORDÚZ HERNÁNDEZ, DEIVI YESID ORDÚZ HERNÁNDEZ, MARÍA MARICELA ORDÚZ BARRERA Y EDWIN IVÁN ORDÚZ BARRERA**, en los términos de los poderes conferidos y obrantes de folios 1 a 4 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


EMILSEN GELVES MALDONADO
JUEZA

D.R.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA El auto anterior se notificó por estado de Hoy 25 de noviembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.  _____ SECRETARIO
